

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 1256

Radicación: 76001-33-33-016-2016-00210-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Ana Dency Correa Ortiz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 CPACA)

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Fls. 352-355), en contra de la sentencia N° 152 del 30 de agosto de 2019 (Fls. 341-349), que accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192, inciso 4° del CPACA.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:20 a.m. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si la parte recurrente no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>193</u> de fecha <u>25</u> de <u>NOV</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08 00 a.m
<i>Karol Brigit Suarez Gomez</i> Karol Brigit Suarez Gomez Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1272

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00021-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : CECILIA UBALDINA GUERRERO DE POSSO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 07 de junio de 2019 (fl.156-173), con ponencia de la Dra. PATRICIA FEUILLET PALOMARES, revocó la sentencia No. 181 del 20 de noviembre de 2018, proferida por éste Despacho (fl. 116-122).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 07 de junio de 2019, con ponencia de la Doctora PATRICIA FEUILLET PALOMARES revocó la sentencia No. 181 del 20 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 193 de
fecha 25 NOV 2019, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGHT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio N° 816

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00073-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante: Gustavo Eduardo Botina Fernández
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 56 a 71 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 171 del 25 de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 171 del 25 de septiembre de 2019, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado
Nº 193 de
fecha 14/11/2019
se notifica el auto que antecede, se fija
a las 8:00 a.m.

Karol Brigg Suárez Gómez
Karol Brigg Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio N° 817

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00139-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
 Demandante: Elizabeth Betancourt Pineda
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
 Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 60 a 63 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 179 del 30 de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 179 del 30 de septiembre de 2019, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.			
Por	anotación	en	el estado
N°	193		de
fecha	27/11/2019		
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8.00 a.m.			
<i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i> Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación N° 1254

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00109-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
 Demandante: Carlos Alberto Sánchez Sánchez
 Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
Asunto: Notificación por conducta concluyente

El Auto Interlocutorio N° 427 del 13 de junio de 2019 (Fl. 27), con el que se admitió la demanda, dispuso en su numeral segundo notificar a la entidad demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que a través del memorial que obra de folios 44 a 63 del expediente, el apoderado del Ministerio de Educación confirió sustitución de poder a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia, lo que significa que en el presente caso se configura una notificación por conducta concluyente, según lo establecido en el artículo 301 del CGP, al que se acude por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Para efectos prácticos, se tiene que el artículo 301 del CGP dispone:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior” (Subrayado del Despacho).

Adicionalmente, la apoderada contestó la demanda por escrito obrante de folios 36 a 43 del expediente.

Por lo expuesto, esta judicatura tendrá como notificada por conducta concluyente a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE COMO NOTIFICADO por conducta concluyente el Auto Interlocutorio N° 427 del 13 de junio de 2019, a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C. N° 80.211.391 y T.P. N° 250.292 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos del poder general visible a folios 45 y 46 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con C.C. N° 1.032.473.725 y T.P. N° 319.028 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos de la sustitución del poder realizada, visible a folio 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el estado Electrónico No. <u>193</u> de fecha <u>25 Jun 2019</u> , se notifica el auto que antecede, se fija a las 8.00 a.m.
 Karol Brigit Suarez Gómez Secretaria